



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMTE DEMANDA Y CONCEDE AMPARO DE POBREZA							
FECHA	Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00410	00
DEMANDANTE	SANTIAGO VELEZ MENESES						
DEMANDADO	- LOPEZ HIGUITA S.A.S. - IGNACIO LÓPEZ CADAVID						
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, por lo que resulta procedente su admisión.

Adicionalmente el señor SANTIAGO VELEZ MENESES, en escrito visible a folios 286 a 288, manifiesta que no está en capacidad de asumir los gastos derivados del presente proceso judicial,. En consecuencia, solicita se le conceda amparo de pobreza.

El despacho accederá a dicha solicitud por encontrarla procedente de conformidad con lo reglado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso

Corolario de lo anterior, el Juzgado Diecisiete Laboral de Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por SANTIAGO VELEZ MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.460.113 en contra de la sociedad LOPEZ HIGUITA S.A.S representada legalmente por IGNACIO LOPEZ CADAVID y en contra de IGNACIO LOPEZ CADAVID como persona natural.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los demandados, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Se concede el amparo de pobreza que ha sido solicitado por la señora ISMENIA DEL SOCORRO GÓMEZ. De conformidad con lo reglado por el artículo 154 del C.G.P. la amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación ni será condenada en costas.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada NÓRIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS portadora de la T.P. No. 272.731 del C.S. de la J.

QUINTO: téngase en cuenta para efectos de realizar las notificaciones a las partes los siguientes canales digitales:

Parte demandante y apoderada: abogadatrejos@gmail.com
Demandados: ignaciolelopez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba936c193180cc8c729a4d2236519a474b9440a04fa6e6f56bd8a2e69e533829

Documento generado en 27/11/2020 07:03:34 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>